

III.- EVALUACIÓN

1.- La valoración del rendimiento educativo en el grado elemental de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza se someterá al principio de evaluación continua establecido en la normativa vigente. Lo llevará a cabo cada uno de los profesores de los alumnos.

2.- De la evaluación progresiva de cada alumno quedará constancia en la Jefatura de estudios mediante la anotación en el documento cuyo modelo se inserta en el anexo I. Dicha anotación se realizará en cada una de las sesiones que a tal efecto convoque el Jefe de Seminario.

3.- Se fijan en tres las sesiones de evaluación que se realizarán aproximadamente al término de cada trimestre; de manera que la calificación otorgada en la tercera evaluación suponga la calificación global del curso.

4.- La evaluación responderá a un juicio del proceso seguido por el alumno de acuerdo con la programación y los criterios didácticos que el seminario determine.

5.- La expresión del nivel alcanzado en cada una de las evaluaciones y en la evaluación final será objeto de las calificaciones cualitativas siguientes: sobresaliente, notable, bien, suficiente, insuficiente y muy deficiente. Se considerarán negativas las calificaciones de insuficiente y muy deficiente.

En ningún caso se podrá otorgar cualquier otra calificación, incluida la de "no presentada".

6.- La calificación positiva final implicará la aprobación de la asignatura y en su caso la promoción al curso siguiente.

7.- El alumno que no obtuviese una calificación final positiva podrá acreditar en una convocatoria extraordinaria (septiembre) haber subsanado las deficiencias de formación que se le haya indicado; si la subsanase, aprobaría y por tanto promocionaría al curso siguiente.

Por tratarse de una convocatoria extraordinaria y de examen con ejercicio único, la no presentación de los alumnos a ésta permitirá reflejar en el acta correspondiente la expresión "no presentado".

8.- La calificación que se otorgue a un alumno en cualquier momento del proceso de evaluación durante el curso supondrá la acumulación de las anteriores. Dada las características progresivas de este tipo de enseñanza se considerará la recuperación implícitamente en el proceso de aprendizaje.

9.- Los alumnos libres serán evaluados por un tribunal de cada asignatura designado al efecto por el Director a propuesta del Jefe de Estudios. El seminario correspondiente establecerá los criterios generales de valoración de estos alumnos.

10.- Cuando un alumno no haya podido ser sometido al régimen de evaluación continua será examinado por el mismo procedimiento que los alumnos libres.

11.- La calificación final tanto de la convocatoria de junio como de la extraordinaria de septiembre, y en su caso; la de febrero, se reflejará en un acta cuyo modelo se inserta en el anexo II de esta Resolución y que será firmada por el profesor de la asignatura.

12.- El único documento oficial que acredite la calificación final de un alumno es el acta a que se hace referencia en el punto anterior; sin perjuicio de que cada Centro, de acuerdo con sus características, pueda establecer el sistema que estime oportuno para hacer llegar al alumno la información de la calificación a que tiene derecho.

13.- Las reclamaciones de la valoración del rendimiento escolar podrán llevarse a efecto de la siguiente forma:

a) Cuando algún alumno considere que no se han aplicado de forma correcta los criterios adoptados para su evaluación o esté en desacuerdo con las calificaciones finales de Junio o Septiembre, podrá formular reclamación ante el Director del Centro en el plazo de siete días hábiles desde la notificación de aquellas. El Director someterá dicha reclamación a consideración del Seminario o Departamento que resolverá lo que proceda.

b) En aquellos casos en que el Seminario o Departamento conste de menos de tres miembros; y con objeto de garantizar la objetividad del procedimiento, el Director del Centro designará el número adecuado de profesores, que conjuntamente con los del Seminario o Departamento; resolverán la reclamación presentada. Dichos profesores serán designados preferentemente de entre los que impartan materias del área correspondiente a la asignatura objeto de reclamación. De la reunión celebrada, el Jefe del Seminario o Departamento levantará acta que será firmada por todos los profesores asistentes.

c) El Secretario del Centro, en el caso de que proceda alguna modificación, extenderá las diligencias oportunas en las actas de calificación y demás documentos oficiales, dando conocimiento de las mismas al Tutor del grupo al que pertenece el alumno reclamante.

d) Transcurrido el plazo de reclamaciones anteriormente establecido; y resueltas las que se hubiesen presentado, las calificaciones tendrán carácter de definitivas y contra estas últimas podrá interponerse recurso, en el plazo de quince días, ante la Comisión Provincial de Reclamaciones que, en cada Delegación Provincial, estará constituida por un inspector de cada materia y por los profesores especialistas necesarios designados por el Delegado Provincial. Uno de los inspectores actuará como Presidente de la comisión y organizará las actuaciones para que todas las reclamaciones sean atendidas en el menor tiempo posible.

Solo en los casos en que no exista documentación fehaciente; a juicio del seminario; que permita valorar la reclamación del alumno, un tribunal designado por el Director podrá realizar un único examen que complete los elementos necesarios para emitir un juicio sobre la preparación del mismo.

De dicha prueba deberá quedar constancia documental mediante grabación, que será remitida en su caso a la Delegación Provincial. Este tribunal siempre deberá tener presente el proceso seguido a lo largo del curso.

IV.- HORARIOS.**1.- Horario del centro.**

1.1.- El horario de actividades escolares estará adecuado a las normas establecidas por la Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de julio de 1990 donde se fija el procedimiento para la confección del calendario escolar de la provincia y se establecen las condiciones que regulan en este aspecto la autonomía de los centros. Comprenderá las actividades docentes y lectivas establecidas en el plan de estudios y las culturales aprobadas en este caso de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar.

1.2.- El jefe de estudios elaborará la propuesta de horarios tanto generales del centro como individuales de cada profesor. En lo referente a las actividades culturales contará con el asesoramiento del vicedirector.

1.3.- El horario lectivo y no lectivo tanto general del centro como los individuales de cada profesor según lo establecido en las disposiciones vigentes; será aprobado provisionalmente por el Director del centro a propuesta del jefe de estudios y en su caso del vicedirector, de acuerdo con los criterios que establezca el claustro y el Consejo Escolar en el marco de sus competencias y según lo establecido en la legislación vigente. Aprobado aquél; no será excusa para su incumplimiento el hecho de no haber recibido comunicación formal y escrita del mismo.

1.4.- Los Directores podrán autorizar puntualmente la sustitución de las actividades lectivas ordinarias por otra de carácter extraordinario que ayude a completar la formación de los alumnos. Ello no supondrá la ausencia del profesorado en las horas señaladas en su horario personal.

1.5.- La aprobación definitiva de los horarios, tanto del general del Centro como del individual de los profesores corresponderá al Servicio de Inspección.

2.- Horario individual del profesorado.

2.1.- En cuanto a la jornada de trabajo del profesorado y sus correspondientes obligaciones horarias; se estará a lo dispuesto en la normativa específica dictada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, especialmente la Orden de 4 de septiembre de 1987 (BOJA del 11), por la que se regula la jornada semanal de los funcionarios públicos docentes. De acuerdo con esta disposición los funcionarios docentes que presten servicios lectivos en centros educativos, tendrán dentro de su jornada semanal un horario de dedicación directa al centro de treinta horas, de las que dieciocho serán lectivas.

2.2.- La totalidad de las actividades lectivas y no lectivas de obligada permanencia en el centro de los profesores; se consignará de lunes a viernes en horarios individuales, según modelo que remitirá la Delegación Provincial y que serán suscritos por los interesados; aprobados provisionalmente por el jefe de estudios y visados por el Director.

2.3.- Dentro de cada seminario la elección de opciones de horario (curso y grupo) se realizará por acuerdo de los componentes. Si no lo hubiere; el Director resolverá atendiendo a criterios pedagógicos y en todo caso según antigüedad.

2.4.- Tendrán la consideración de periodos y horas lectivos los que se destinen a la docencia directa a un grupo de alumnos en desarrollo de los respectivos planes de estudios o al ejercicio de las funciones directivas o de coordinación didáctica. Se computarán dieciocho horas semanales. En el caso de que excepcionalmente se llegará hasta veintiuna, según lo previsto en la citada orden, se eximirá de la parte correspondiente del horario semanal no lectivo.

2.5.- La distribución de horas lectivas correspondientes a funciones directivas o de coordinación didáctica se hará atendiendo a los siguientes criterios:

a) El Director, Vicedirector, Secretario y Jefes de Estudios dedicarán a sus funciones específicas:

- hasta doce horas en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza.
- hasta nueve horas en los Conservatorios de Música de grado profesional.

b) En los Conservatorios Elementales de Música los Directores, Secretarios y Jefes de Estudios dedicarán hasta un máximo de tres horas a ejercer esta función en los centros con menos de 300 alumnos y hasta 6 horas en los de más de 300.

c) Los jefes de seminarios y de áreas dedicarán tres horas semanales a ejercer esta función.

d) En todos los centros de grado profesional y superior habrá un vicesecretario con una dedicación horaria de tres horas semanales.

e) No serán acumulables las horas de dedicación para ejercer cualquiera de las actividades señaladas en los puntos anteriores, salvo en el caso de los Catedráticos y Profesores Especiales respecto a la jefatura de seminario.

2.6.- La parte del horario semanal no lectivo se distribuirá en actividades de horario fijo y horario variable. Se computarán doce horas semanales distribuidas normalmente de la siguiente forma:

a) Son actividades de horario fijo aquellas que se realicen de manera permanente y aparecen reseñadas en el cuadro horario personal:

- Asistencia a alumnos y padres en el ejercicio de la función de tutoría. Se dedicarán dos horas semanales.
- Servicio al centro que se concreta en colaborar fundamentalmente con la jefatura de estudios. En este sentido el profesor de guardia velará por la normalidad académica haciendo constar mediante un documento normalizado cuantas incidencias se produzcan.

b) Son actividades no lectivas de horario variable aquellas que por su estructura no permite un desarrollo periódico:

- Asistencia a reuniones (claustros, seminarios, etc.). Se computará un máximo de dos horas.
- Actividades culturales incluidas en el plan de centro que no tengan la consideración de lectivas. Se concretarán en un breve documento que incluirá al menos la descripción de la actividad, valoración del tiempo necesario para su realización y presupuesto. Sólo podrá computarse un máximo de cinco horas semanales en función de las características de cada una de estas actividades. Se podrá hacer también una ponderación mensual o trimestral.
- Se computará una hora semanal para realizar la gestión que conlleva la función de tutoría.

2.7.- Los directores ajustarán los horarios no lectivos de carácter fijo y variable de los profesores con objeto de conseguir un equilibrio horario para todo el personal docente y atender las necesidades del centro.

2.8.- En relación con la compatibilidad de la función docente en el ejercicio de otras tareas se estará a lo dispuesto en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1985), máxima norma sobre incompatibilidades en el sector público así como en el Decreto 8/1985 de 22 de enero de la Junta de Andalucía (BOJA de 1 de febrero) y en orden de la Consejería de Presidencia de 9 de mayo de 1985 (BOJA del 21).

2.9.- El disfrute del derecho reconocido a los funcionarios públicos, con un hijo menor de nueve meses recogido en el artículo 30.1.e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, y a lo que se refiere a los funcionarios docentes, de acuerdo con las Instrucciones de la Dirección General de Personal de 18 de enero de 1990, no podrá afectar al derecho a la Educación del alumno y en consecuencia no alterará el normal desarrollo lectivo del grupo. Para ello

el Jefe de Estudios realizará el necesario ajuste de los horarios para que estas horas coincidan con las horas complementarias de permanencia en el Centro. Igualmente organizará la cobertura de las actividades complementarias que pudieran ser afectadas.

V.- REUNIONES

Cuando el número de profesores de un centro no exceda de seis, se podrán integrar las funciones de seminarios, claustros, etc. en una misma sesión de orden académico y administrativo de la que se levantará un acta única.

VI.- ASISTENCIA DEL PROFESORADO.

1.- Los Directores de los Centros adoptarán las medidas necesarias para que todas las faltas de asistencia del profesorado, tanto a clases como a las actividades de obligada permanencia en el Centro, sean debidamente controladas.

2.- A tal efecto, los Profesores que soliciten Permisos acogiéndose a lo establecido en el Art. 31 de la Ley 30/84, deben hacerlo con la antelación suficiente o, en casos imprevistos, solicitarlo inmediatamente después de producirse.

Solo la concesión del oportuno permiso por el Director será justificante de la falta de asistencia.

3.- La concesión de licencias por las causas legalmente establecidas, es competencia de la Delegación Provincial.

En ningún caso podrá el interesado abandonar el servicio hasta tanto se le notifique la concesión de la licencia.

4.- Antes del día 5 de cada mes, los Directores enviarán los partes de faltas correspondientes al mes anterior a la Delegación Provincial. Previamente habrán sido expuestos en el tablón de anuncios de la sala de Profesores.

5.- En los partes se incluirán las faltas de asistencia a clase así como a actividades de obligada permanencia en el centro, tanto justificadas como no justificadas.

6.- Las justificaciones de las faltas de asistencia quedarán en la Jefatura de Estudios a disposición de la Inspección así como fotocopias de las comunicaciones a los interesados de las faltas habidas a lo largo del mes anterior.

7.- Con el objeto de hacer efectivo lo previsto en la Ley 30/84 de 2 de agosto, y en el Real Decreto citado en el punto 2, la Inspección de Educación, previas las comprobaciones que fueran necesarias, comunicarán a los Delegados Provinciales respectivos, en el plazo de cuatro días a partir de la recepción del correspondiente parte de faltas, lo nombres de los profesores que aparecen en el parte de faltas no autorizadas, con indicación, en cada caso, de los días de trabajo no prestados efectivamente o prestados con manifiesta insuficiencia.

VII.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

1.- Todos los centros deberán tener aprobado el reglamento de régimen interior en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica 8/1.985, reguladora del derecho a la educación y disposiciones que la desarrollan. Corresponde su aprobación al Consejo Escolar de acuerdo con el artículo 42.1 j) de esta Ley. Deberá tenerse presente a este respecto el Real Decreto 1543/1988 de 28 de octubre sobre derechos y deberes de los alumnos.

2.- Los Centros docentes deberán promover un ambiente higiénico y saludable fomentando hábitos y actitudes sanas en la comunidad educativa. Con este objetivo y para dar cumplimiento al Real Decreto 192/88, de 4 de marzo, sobre limitaciones en la venta y uso del tabaco para protección de la salud de la población, no podrá venderse tabaco en los centros docentes y no se permitirá fumar en los mismos excepto en las áreas destinadas a esa finalidad por la Dirección del Centro. En ningún caso podrá fumarse dentro de las aulas.

Los Consejos Escolares de los Centros adoptarán las medidas oportunas para impedir la venta y el consumo a los menores de edad de bebidas alcohólicas en los centros.

Estas consideraciones deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración de las normas de régimen interior.

VIII.- OTRAS INSTRUCCIONES.

1.- Para la realización de los cursillos intensivos o cursos especiales previstos en el Decreto de 10 de septiembre de 1.966, que serán siempre gratuitos y no podrán interrumpir las actividades ordinarias, se necesitará inexcusablemente la autorización previa de la

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1990, de la Dirección General de Planificación y Centros, sobre organización y funcionamiento de los Centros de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1990/91.

En virtud de lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 12 de julio de 1.990, y en el marco de dicha normativa, esta Dirección General establece las siguientes normas de carácter docente en los Centros de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

1.- PLAN DE CENTRO

El Plan de Centro es el proyecto sobre el que gira el quehacer de la Comunidad Educativa durante el curso escolar. Deben participar en su elaboración los Profesores, Padres y Alumnos, tal como se establece en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 12 de julio de 1.990.

1.- Contenido:

1.1.- Objetivos generales del Centro para el curso escolar.

1.2.- Jornada escolar del Centro, con especificación de los periodos dedicados a actividades lectivas, así como las de carácter cultural y recreativo a las que se hace referencia en el apartado X de esta Resolución y, todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 13 de julio de 1.990 de esta Dirección General sobre criterios para la confección del Calendario Escolar.

Esta parte del Plan de Centro será remitida al Ayuntamiento de la localidad correspondiente, en el caso de los centros públicos, según lo establecido en el punto 3.6 de la Orden de 12 de julio de 1.990, y a efectos de lo dispuesto en el Decreto 57/1.986, de 19 de Marzo (BOJA del 4 de Abril).

1.3.- Programación de las actividades docentes del centro, comprendiendo en ellas la programación de cada Equipo Docente.

1.4.- Temario y objetivos generales sobre Cultura Andaluza, propuestos en el Decreto 193/1.984, de 3 de julio, y disposiciones que lo desarrollen, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.1 de la Orden de 12 de julio de 1.990.

1.5.- Plan de acción tutorial, así como sistemas de recuperación y atención a los alumnos con dificultades de aprendizaje, y de proacción para alumnos con capacidades especiales.

En la elaboración del Plan de acción tutorial se tendrán en cuenta las aportaciones que realicen los alumnos y padres, a través del procedimiento que determine el Consejo Escolar.

1.6.- Plan de actividades extraescolares y complementarias, elaborado según las directrices del Consejo Escolar.

1.7.- Presupuesto del Centro, con distribución de los créditos asignados al mismo.

1.8.- Proyectos que faciliten la integración de las actividades propias de las Asociaciones de Padres y de Alumnos en la vida escolar del Centro, así como las de éste en la vida de la Comunidad.

1.9.- Plan de reuniones del Consejo Escolar del centro, especificando el número mínimo de ellas que habrán de mantenerse a lo largo del curso.

1.10.- Medidas adoptadas por el propio Centro para corregir o subsanar las deficiencias que tras el análisis de la Memoria de fin de curso, se hayan observado, así como las sugerencias que se estime conveniente hacer a la Administración en el ámbito de sus competencias.

2.- Elaboración y aprobación:

2.1.- Los Equipos Docentes y Claustros realizarán y aprobarán los aspectos docentes con anterioridad al 18 de Septiembre y colaborarán con los demás sectores implicados en la tarea educativa en los restantes aspectos.

2.2.- Los alumnos, padres y las Asociaciones respectivas, harán sus sugerencias y aportaciones antes del 3 de Octubre.

2.3.- Será aprobado por el Consejo Escolar, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia de los Equipos Docentes y Claustros. A estos efectos, el Director del Centro facilitará al Consejo Escolar los datos administrativos y docentes necesarios en cuanto a alumnos, grupos y rendimiento académico.

Con objeto de que el Plan de Centro pueda ser estudiado por todos los miembros del Consejo Escolar, el proyecto les será entregado, como mínimo, 7 días antes de la fecha de su aprobación.

3.- El Director del Centro es el responsable de que el Plan de Centro sea conocido por todos los miembros de la Comunidad Educativa, haciendo entrega de una copia del mismo a las Asociaciones de Padres y a las de Alumnos del Centro. Una vez aprobado por el Consejo Escolar, enviará, antes del 31 de Octubre, una copia a la respectiva Delegación Provincial. Asimismo, se enviará una copia del acta del Consejo Escolar en que se aprobó dicho Plan.

4.- En las reuniones periódicas de evaluación del Plan de Centro se hará referencia a todos y cada uno de los apartados incluidos en él, aportando entre otros datos la estadística del

rendimiento escolar obtenido por los alumnos a lo largo del curso y comprobando la adecuación de la programación a los intereses y realidad de los alumnos.

II.- MEMORIA FINAL DEL CURSO.

1.- La Memoria consistirá en un balance crítico y una autoevaluación del cumplimiento global del Plan de Centro realizado al comienzo del curso, así como de cada uno de los aspectos particulares contemplados en el mismo.

2.- Dicha Memoria, en sus aspectos técnico-docentes, se realizará por cada uno de los equipos de profesores (Tutores, Equipos Docentes, etc.) evaluando los avances producidos para la consecución de los objetivos que se propusieron en el Plan de Centro, analizando las dificultades, proponiendo las soluciones y sacando las conclusiones que se estimen pertinentes. Los informes presentados por cada una de estas unidades organizativas, en el ámbito de sus competencias, serán incluidos en la Memoria Final.

3.- El Claustro de profesores conocerá la Memoria elaborada por los Equipos de Profesores y aportará cuantas sugerencias y consideraciones estime convenientes al respecto. Al mismo tiempo se pronunciará sobre el grado de cumplimiento global del Plan de Centro en el conjunto de sus apartados.

4.- Las Asociaciones de Padres y de Alumnos, constituidas legalmente en los Centros, realizarán cuantas aportaciones y sugerencias estimen oportunas sobre la marcha del Centro, que se recogerán como un apartado específico de la Memoria Final de curso, de la cual se entregará posteriormente una copia a dichas Asociaciones.

5.- Además, el Consejo Escolar emitirá un informe sobre la Memoria, destacando, en el acta de la reunión que se celebre a tal efecto, los aspectos y consideraciones que estime más importantes sobre todos y cada uno de los informes particulares contenidos en la misma.

6.- El Consejo Escolar fijará el procedimiento concreto de elaboración de la Memoria en el marco establecido en la presente Resolución.

7.- La Memoria se remitirá a la Delegación Provincial en un plazo no superior, en ningún caso, a diez días después de la sesión del Consejo Escolar, junto con el acta de la misma.

8.- El Servicio de Inspección de Educación, de la correspondiente Delegación Provincial, procederá a la lectura y estudio de las Memorias y Actas enviadas, remitiendo dicho estudio a la Dirección General de Planificación y Centros, así como a los centros respectivos de la provincia.

Los Inspectores mantendrán una reunión en cada Centro Educativo con el Consejo Escolar para analizar la Memoria, dentro del primer trimestre del curso siguiente, de acuerdo con el calendario de reuniones realizado a tal efecto por los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

9.- Los Consejos Escolares de los Centros que impartan distintos niveles de enseñanza, podrán confeccionar una única Memoria de todo el Centro o bien diversificarla por niveles.

III.- ORGANOS COLEGIADOS

1.- De acuerdo con la legislación vigente, en los Centros Públicos de Preescolar y Educación General Básica funcionarán los siguientes Organos Colegiados: Consejo Escolar y Claustro de Profesores del Centro.

2.- El Consejo Escolar del Centro tomará iniciativas en orden a conseguir que el Centro se inserte en la Comunidad Educativa en que se encuentra y que la Comunidad participe en la vida del Centro, sin menoscabo de las funciones que se le asignan en el artículo 42 de la Ley Orgánica 8/1.985 de 3 de Julio, y disposiciones que la desarrollan.

3.- En el seno del Consejo Escolar del Centro existirá una Comisión Económica, según dispone el artículo 22 del Decreto 10/1.988, de 20 de Enero, encargada de elaborar el proyecto de presupuesto del Centro, así como de informar al Consejo Escolar del mismo sobre cuantas materias de índole económica le encomiende éste.

4.- El Claustro de profesores lo integran todos los docentes que presten servicio activo en el Centro, sea cual fuere su situación administrativa. Su Presidente es el Director del Centro o quien legalmente le sustituya.

Además de las funciones que corresponden al Claustro de Profesores de acuerdo con el artículo 45 de la L.O.D.E. y aquellas que reglamentariamente le sean atribuidas, prestará atención especial al estudio sobre las cuestiones técnico-pedagógicas y de organización escolar, bien a iniciativa de sus miembros, por solicitud de los Organos de Gobierno del Centro o a requerimiento de los Organos competentes de la Consejería de Educación y Ciencia.

5.- Los acuerdos adoptados por los Organos Colegiados del Centro sobre asuntos de su competencia, y de conformidad con la normativa vigente, son de obligado cumplimiento, de lo cual es responsable su Presidente.

6.- De todas las sesiones que celebren los Organos Colegiados se levantará acta en los libros correspondientes, los cuales serán custodiados en la Secretaría del Centro.

IV.- ORGANOS UNIPERSONALES

1.- De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 10/1.988, de 20 de Enero, en los Centros Públicos de Preescolar y Educación